



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00189-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: ALEJANDRA VANESSA SOLANO ORTIZ

DEMANDADO: JOEL GUSTAVO FRITZ ORTA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó al despacho el 20 de octubre de este año, respuesta al requerimiento en el que se le solicitó constancia de notificación al demandado para continuar con el trámite del proceso. Sírvasse proveer. Soledad, febrero 3 de 2023

Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al anterior informe secretarial, que efectivamente el apoderado de la demandante, primeramente, el día 20/10/2022 37C No. 27-95 Barrio Santa Inés de Soledad recibida el día 24/09/2022, pero respecto de esta notificación, advierte el despacho, que la misma no se ajusta a los preceptos consagrados en los artículos 291 y ss del CGP, por cuanto no se adjuntó el correspondiente documento contentivo de la comunicación remitida y de la demanda y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de correo.

Falencia que fue subsanada posteriormente, cuando el día 16 de diciembre de 2022, el profesional del derecho aporta nuevamente constancia de la notificación realizada a la parte demandada realizada por intermedio de la empresa ESM LOGISTICA SAS, remitida a la dirección carrera 37C No. 27-95 Barrio Santa Inés de Soledad, aportando constancia de recibo por su destinatario el día 02/12/2022 y copia del formato de notificación personal y de la demanda y sus anexos debidamente cotejados por la empresa de correos, por lo que se tendrá como válidamente surtida exhortándolo para que proceda a completarla realizando la correspondiente notificación por aviso.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

TENER como válidamente surtida únicamente la notificación realizada a la parte demandada en fecha 02/12/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; exhortando al apoderado judicial de la parte actora a que la complete remitiendo el aviso correspondiente en los términos de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, a fin de darlo por notificado y continuar con el trámite del proceso, ya que no se constata que hasta la presente el demandado haya presentado contestación alguna, habiéndose escogido por la parte actora la notificación física prevista en los citados artículos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA